MINISTERIO
DE FOMENTO

AESA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

RESOLUCIÓN, DE 23 DE FEBRERO DE 2018, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE ZONAS OBLIGATORIAS DE RADIO (RMZ), DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) Nº 923/2012 (REGLAMENTO SERA).

Con la publicación el 13 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Unión Europea del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, en adelante reglamento SERA, se desarrolla el Reglamento del aire, en el ámbito europeo en función de las normas y métodos recomendados de la OACI.

Entre otros aspectos, el reglamento SERA pretende armonizar la clasificación del espacio aéreo para garantizar la provisión de servicios de tránsito aéreo (ATS) seguros y eficientes en el marco del Cielo Único Europeo.

En el artículo 2 de SERA se define como zona obligatoria de radio (RMZ) “un espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar equipo de radio”. Se establece en SERA.6005, apartado a) punto 1), que la autoridad competente designará determinadas zonas obligatorias de radio (RMZ) donde las aeronaves establecerán y mantendrán la comunicación por voz, a menos que se observen disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para ese espacio aéreo en concreto. Finalmente, SERA.6005, apartado c), se recoge la obligatoriedad de publicar las RMZs en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP). Actualmente ya se recogen en diferentes secciones de la AIP zonas de espacio aéreo en las que se requiere equipo de radio, si bien no se utiliza la terminología dada en el Reglamento SERA, por lo que resulta necesario designar con esta nomenclatura comunitaria dichas zonas.

Adicionalmente, el GM1 (*Material de Guía*) del artículo 8.2 de SERA concreta que la información general relacionada con la designación de dichas RMZs debería ser publicada en la sección GEN 1.6 de la AIP con referencia a la sección de la AIP donde se establecen y son publicados los detalles para dichas RMZs.

Finalmente, en el apartado 1 del artículo 18 del Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, se establece que, por resolución del Director de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, se determinarán las partes del espacio aéreo de clase E, F y G, para vuelos VFR, y las partes del espacio aéreo clase F y G, para vuelos IFR, que sean designadas como RMZs.

En su virtud, RESUELVO:

Primero. De conformidad con el Reglamento SERA, se designa como zonas obligatorias de radio (RMZs) los espacios aéreos identificados en el Anexo I de esta resolución, según se detalla en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

Segundo. Asimismo, de acuerdo a SERA.6005, letra c), se insta a ENAIRE a dar cumplimiento a la presente resolución publicando en la sección GEN 1.6 de la AIP dichas RMZs (véase el Anexo I de la presente resolución) la información general relacionada con la designación de RMZ y se adapte la información consecuentemente en las secciones correspondientes del AIP. Esta publicación deberá realizarse en el primer ciclo AIRAC posible desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Tercero. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la fecha de la publicación de su contenido en la AIP.

Madrid, a 23 de febrero de 2018

LA DIRECTORA DE
LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Isabel Maestre Moreno

ANEXO I: RMZs

RMZ - Zona Obligatoria de Radio	Referencia AIP
ATZ Córdoba AD	AD 2 - LEBA
ATZ Lleida/Alguaire AD	AD 2 - LEDA
ATZ Teruel AD	AD 2 - LETL
FIZ Andorra/La Seu d'Urgell	AD 2 - LESU
FIZ Burgos	AD 2 - LEBG
FIZ Huesca/Pirineos	AD 2 - LEHC
FIZ La Gomera	AD 2 - GCGM
FIZ Hierro	AD 2 - GCGI
TMA Palma: Sectores y Pasillos VFR	AD 2 correspondientes al TMA Palma
TMA Valencia: Pasillos VFR CTR Valencia AD: Pasillos VFR	AD 2 correspondientes al TMA Valencia / CTR Valencia

Nota:

(1) Sin perjuicio de otra normativa que resultase de aplicación, conforme al Reglamento SERA, las RMZs identificadas en este Anexo se limitan a espacios aéreos clases E, F y G (vuelos VFR) y clases F y G (vuelos IFR). En particular, la designación de RMZ del ATZ Lleida/Alguaire se refiere al tiempo en el que corresponda espacio aéreo clase G en dicho ATZ.

(2) Las dimensiones, así como información adicional de las RMZs correspondientes, se recogen en las referencias indicadas de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

(3) ATZ: Zona de Tránsito de Aeródromo.
CTR: Zona de Control.
FIZ: Zona de Información de Vuelo.
TMA: Área de Control Terminal.